



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE  
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	17 de septiembre de 2020	Hora	1:00	p.m.	Audiencia No.145
-------	--------------------------	------	------	------	------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	<b>2018</b>	<b>00089</b>
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>MARIA NURY MAYA LOPERA</b>
Cédula de ciudadanía	32.553.400

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO</b>
Tarjeta Profesional	211.183 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	<b>DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO</b>
Tarjeta Profesional	307.794 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA PORVENIR	
Nombres y apellidos	<b>YUDY ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO</b>
Tarjeta Profesional	323.268 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personería: Al <b>Dr. JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA</b> , identificado con cédula de ciudadanía 79.914.477 y T.P 158.703 del C.S.J. para apoderar a la codemandada PORVENIR, quien además tiene facultades de representación legal según Escritura Pública 885 del año 2020 de la Notaría 65 de Bogotá aportada con memorial vía internet y que hace parte del expediente (archivo 29 del expediente virtual). Y en sustitución suya a la <b>Dra. YUDY ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO</b> identificada con T.P 323.268 del CSJ.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante <b>MARIA NURY MAYA LOPERA</b> , el Dr. <b>JUAN CARLOS PRETELT</b> como apoderado de la demandante, el <b>Dr. DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO</b> como apoderado de <b>COLPENSIONES</b> y la Dra. <b>YUDY ALEXANDRA ESCOBAR</b> como apoderada de <b>PORVENIR S.A.</b> Aunque la audiencia estaba programada para el día de ayer no se pudo realizar por problemas de conectividad pero se informó a las partes fuera de audiencia que se haría hoy, tal como efectivamente se hace.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

**CONCILIACIÓN**

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 323192018 de agosto 29 del año 2018 (folios 141 y 142 o archivo 19 del expediente consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

Falta de firma de la contestación de la demanda.  
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.  
Precluye esta subetapa.  
Notifica en estrados.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por MARÍA NURY MAYA LOPERA en agosto 26 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFP codemandada. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

- Documental: folios 7 a 26.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de NICOLASA ELPIDIA JARAMILLO VILLEGAS y GUSTAVO ALBERTO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

**PARTE DEMANDADA**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:**

- Interrogatorio de parte a la parte demandante.
- Documental: Folios 51 o expediente administrativo en CD o medio magnético que contiene historial laboral de la parte actora.

**PORVENIR S.A**

- Documental: Folios 85 a 135.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

La parte demandante desiste de prueba testimonial.  
Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.  
Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	17 de septiembre de 2020	Hora	1:30	p.m.	
Sentencia No.	182	Sentencia primera instancia No.	72	Audiencia No.	146

**PRACTICA DE PRUEBAS**

Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

**SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.**

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo **MARÍA NURY MAYA LOPERA** de cédula de ciudadanía 32'553.400 en agosto 26 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PORVENIR** y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, y se CONDENA a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENA a **PORVENIR** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se CONDENA a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se CONDENA a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

CUARTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

**APELAN PORVENIR y COLPENSIONES.**

RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fueron interpuestos y sustentados en debida forma los recursos de apelación de <b>PORVENIR</b> y de <b>COLPENSIONES</b> , se conceden en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de ellos.
CONSULTA			
SI	X		Se concede en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- <b>COLPENSIONES.</b>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

**NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**

Secretario

**ANEXOS**

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQVMpbk\\_yxspPgLKR\\_prsnyQBeLOJ5WJrXrFhxQzTtrndkq?e=zbrzRy](https://my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQVMpbk_yxspPgLKR_prsnyQBeLOJ5WJrXrFhxQzTtrndkq?e=zbrzRy)